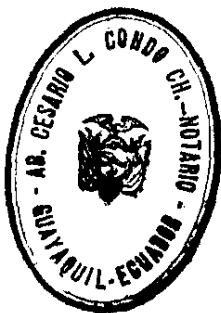




Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA INMOBILIARIA PABAND
S.A.-----

CUANTIA: \$/ 5'000.000,00.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital

de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a

los doce (12) días del mes de Octubre de

mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Abogado CESARIO

L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,

comparecieron: Por una parte, el señor Economista don PABLO

FERNANDO PRIETO, quien declara ser ecuatoriano, casado, por

sus propios derechos; y, por otra parte, el señor don TYRONE

ZAMBRANO LINDAO, quien declara ser ecuatoriano, soltero,

ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de edad,

capaces para obligarse y contratar, con domicilio y

residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fé; y,

procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos

de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de

CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su otorgamiento me

presentaron la Minuta siguiente: "S E Ñ O R

N O T A R I O: En el protocolo de escrituras públicas

a su cargo sírvase autorizar una por la cual conste

el contrato de compañía y más declaraciones y convenciones

que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas:

P R I M E R A: COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración

de la presente escritura pública, el ECONOMISTA PABLO

FERNANDO PRIETO BARRIGA, casado, por sus propios derechos;

y, el señor TYRONE ZAMBRANO LINDAO, soltero, por sus propios

1 derechos. Los intervinientes están domiciliados en la ciudad
2 de Guayaquil y son de nacionalidad ecuatoriana, quienes
3 manifiestan por la presente su voluntad de constituir la
4 compañía denominada INMOBILIARIA PABAND S.A.- S E G U N D A:
5 La compañía en formación se registrará por las disposiciones de
6 la Ley de Compañías y por el siguiente Estatuto Social
7 aprobado por los fundadores: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA
8 DENOMINADA INMOBILIARIA PABAND S.A. CAPITULO PRIMERO:
9 DENOMINACION OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-
10 Con el nombre de INMOBILIARIA PABAND S.A. se constituye una
11 compañía anónima.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por
12 objeto dedicarse a la compra, la venta y la administración
13 de inmuebles en general por cuenta propia o de terceros;
14 pudiendo realizar toda clase de actos y celebrar toda clase
15 de contratos civiles permitidos por la Ley y que tengan
16 relación con su objeto social.- ARTICULO TERCERO: DURACION.-
17 La duración de esta sociedad será de cincuenta años,
18 contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro
19 Mercantil, de la presente escritura, el mismo que puede ser
20 prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.
21 ARTICULO CUARTO.- El dominio principal de la compañía es la
22 ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del
23 Ecuador, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en
24 cualquier parte de la República o en el exterior, previo
25 acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.-
26 CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO
27 QUINTO.- El capital de la compañía estará dividido en
28 capital autorizado, capital suscrito y capital pagado, de



Ab.
Cesário L. Condo Ch,
NOTARIO 59
Guayaquil

- 2 -

1 conformidad con la ley, los reglamentos y resoluciones
2 correspondientes.- ARTICULO SEXTO.- El capital autorizado de
3 la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES
4 (S/.10'000.000,00), dividido en acciones ordinarias y
5 nominativas, de UN MIL 00/100 SUCRES (S/.1.000,00) cada una.
6 ARTICULO SEPTIMO.- El capital suscrito es el que determina
7 la responsabilidad de los accionistas en los términos del
8 artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley de Compañías
9 y consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar
10 en la constitución o en los aumentos de capital con sujeción
11 a los términos establecidos en la Ley, en los reglamentos
12 correspondientes y en el Estatuto Social. El capital
13 suscrito no podrá ser menor del cincuenta por ciento del
14 capital autorizado.- ARTICULO OCTAVO.- El capital pagado de
15 la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los
16 accionistas por cualquiera de las formas previstas por la
17 Ley y a base del cual los accionistas podrán ejercer los
18 derechos que la Ley de Compañías les concede.- ARTICULO
19 NOVENO.- Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta
20 completar el capital autorizado no requieran ningún tipo de
21 autorización o trámite por parte de la Superintendencia de
22 Compañías bastando para tales efectos la información
23 pertinente a dicho organismo de control.- ARTICULO DECIMO.-
24 Las acciones estarán numeradas consecutivamente del cero
25 cero uno en adelante, emitidas en títulos singulares o
26 múltiplos, que pueden representar una o más acciones a
27 proposición de los administradores y de los propios
28 accionistas, los cuales podrán canjearse, cumpliendo con el

1 General de Accionistas será convocada por la ~~pre~~nsa, en uno
2 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
3 principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por
4 lo menos, al fijado para una reunión. La convocatoria deberá
5 señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. El
6 Comisario Principal de la compañía será ~~es~~pecialmente
7 convocado. La Junta General de Accionistas, podrá deliberar
8 sobre la suspensión o remoción de los administradores y más
9 miembros de los organismos de administración creados por el
10 presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure
11 en el orden del día.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Habrá quórum
12 para constituirse en Junta General en primera convocatoria,
13 si esta representada por los concurrentes a ella, por lo
14 menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no
15 pudiere reunirse por falta de quórum en la primera
16 convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la
17 que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
18 fijada para la priemra reunión y deberá publicarse mediante
19 aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo
20 doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente. En
21 la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
22 primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la
23 Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.-
24 ARTICULO VIGESIMO.- Para que la Junta Genetal Ordinaria o
25 Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento del
26 capital autorizado y suscrito, la transformación, la fusión,
27



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

- 1 -



1 en general, cualquier modificación del estatuto social,
2 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En
3 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera
4 parte del capital pagado. Si luego de la segunda a efectuar
5 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de
6 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la
7 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta
8 General así convocada se constituirá con el número de
9 accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos
10 mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos
11 particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO
12 VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas se
13 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
14 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
15 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste
16 presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes
17 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten
18 por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO
19 VIGESIMO SEGUNDO.- Las sesiones de la Junta General de
20 Accionistas serán presididas por el Presidente de la
21 compañía, Actuará de Secretario de las mismas el Gerente
22 General de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Salvo
23 las excepciones previstas en la ley o en los estatutos, las
24 decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría
25 de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los
26 votos en blanco se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO
27 VIGESIMO CUARTO.- Las actas de las reuniones o
28 resoluciones de la Junta General serán firmadas por los

1 ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en
2 fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración
3 continúa y sucesiva; y, llevarán la firma del Presidente y
4 Secretario de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL
5 PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía, accionista o no,
6 durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido,
7 y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Subrogar
8 al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento
9 de éste; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c)
10 Ejercer las facultades administrativas que señale la Junta
11 General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El
12 Gerente General accionista o no, durará cinco años en sus
13 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá
14 las siguientes atribuciones y deberes: a) Convocar a Junta
15 General tanto ordinaria como extraordinaria y, en general,
16 cuando lo solicitarán los accionistas que representen por lo
17 menos el veinticinco por ciento del capital social; b)
18 Contratar y aceptar las obligaciones dentro del giro
19 ordinario de las actividades de la compañía y con las
20 autorizaciones previstas en los estatutos; c) Actuar como
21 secretario de la Junta General; d) Presentar anualmente a la
22 Junta General una memoria razonada de la situación de la
23 compañía, acompañada del balance, inventario y cuenta de
24 pérdidas y ganancias; y, e) Desarrollar todas las
25 actividades administrativas necesarias para el normal
26 cumplimiento del objeto social de la compañía.- ARTICULO

27 VIGESIMO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La

28 ~~La Junta General de la compañía INMOBILIARIA PABAND S.A.~~



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch,
NOTARIO 59
Guayaquil

- 5 -

1 las ejercerá el Gerente General. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO:
2 DE LAS SUPLENCIAS.- En caso de ausencia, falta o impedimento
3 del Gerente General, será subrogado por el Presidente.
4 ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- La fiscalización y vigilancia de
5 la compañía estará a cargo del Comisario Principal y su
6 correspondiente suplente, que al efecto designarán la Junta
7 General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el
8 literal c) del artículo décimo séptimo del presente estatuto
9 social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por
10 la Ley.- CAPÍTULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.- ARTÍCULO
11 TRIGESIMO.- La distribución de las utilidades se hará
12 anualmente previa resolución de la Junta General de
13 Accionista. Las utilidades se repartirán entre los
14 accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones.
15 Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales
16 una cantidad no menor al diez por ciento para formar el
17 fondo de reserva legal y hasta que éste alcance por lo
18 menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. También
19 podrá formarse un fondo de reserva especial si así lo
20 resolviere la Junta General de Accionistas.- CAPÍTULO
21 QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO TRIGESIMO
22 PRIMERO.- La compañía se disolverá en los casos previstos en
23 la Ley de Compañías y en el presente estatuto social. Para
24 efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas
25 nombrará el o los liquidadores, fijará el procedimiento para
26 la liquidación, fijará la retribución de él o los
27 liquidadores y considerará las cuentas en liquidación.-
28 TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- a)



BANCO DEL PACIFICO

GUAYAQUIL, OCT. 4/94

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 1- 511

Beneficiario INMOBILIARIA PABAND S.A.

Fecha de vencimiento NOV. 4/94	Días Plazo 31 días	Interés Anual 27%
Valor del Depósito S/. 1'250.000.00	Valor del Interés S/. 29.062.50	Valor Total S/. 1'279.062.50

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

N# 872598

Firma Autorizada

LISBET GUERRA DE ASTUDILLO

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS
CINCUENTA MIL SUCRES POR CONCEPTO DE APORTACIONES
DE LOS SOCIOS SEG. DETALLE:

ECON. PABLO PRIETO BARRIGA
TYRONE ZAMBRANO LINDAO

S/. 1'249.750.00
250.00

TOTAL

1'250.000.00

Lisset Guerra

LISSET GUERRA DE ASTUDILLO

Se otorgó ante mí, en fé de ello con-
fiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en
siete fojas útiles xerox.-Guayaquil, a doce de Octubre de
mil novecientos noventa y cuatro.

[Signature]
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil



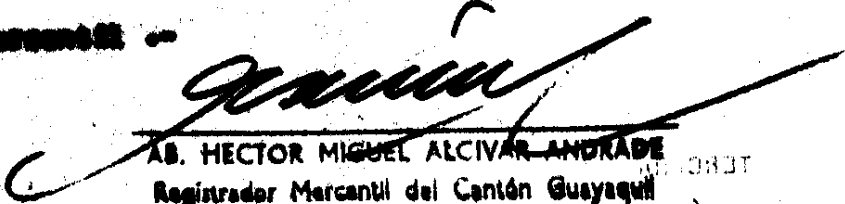
DOY FE: que tomé nota al margen de la matriz original de la
presente, que por Resolución número: 94-2-1-1-0006736, del
señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha: 30 de
Noviembre de 1.994, fue aprobada en todas sus partes y alícu-
culas pertinentes.-Guayaquil, Veis de Diciembre de mil no-
vecientos noventa y cuatro.-

[Signature]
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil



CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución
No. 94-2-1-1-0006736 dictada el 30 de Noviembre de 1.994 por el

DEFINITIVAMENTE JURADO DE LA INTENDENCIA DE GUAYAS DE SANTA-
QUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que con-
tiene la CONSTITUCION de: SUCESIONARIA PASCAR S.A.; de folios -
97.473 a 97.488, número 19.212 del Registro Mercantil y inscrita
bajo el número 42.897 del Repertorio.- Guayaquil, siete de Seti-
embre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador -
Mercantil --


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CONFIRMO que con fecha de hoy, queda inscrita una copia de -
títulos de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispon-
ga en el Decreto 6 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el
Poderatario de la Nación, publicado en el Registro Oficial No.
876 del 29 de Agosto de 1.975 -- Guayaquil, siete de Setiembre-
de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-




AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil